REPÚBLICA DE COLOMBIA

# Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO S.A.60.07.04-03744 DEL 14 DE MAYO DE 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-006-2026 Y SE ADOPTA EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO"**

La secretaria Jurídica y de Contratación en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de Jurídica y de Contratación del Departamento 2007, el Decreto 1082 de 2015 y especialmente conforme a lo establecido en el artículo 52º del Decreto Departamental 00653 del 16 de diciembre de 2019,

**C O N S I D E R A N D O:**

El Departamento del Quindío a través de la Secretaría de Aguas e Infraestructura elaboró los estudios previos y anexos técnicos para tramitar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-006-2026,** cuyo objeto es: ***"*REHABILITACION DE OBRAS DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO LA SILVIA*"***

El valor del presupuesto oficial del proceso de selección en mención se estimó en la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($83.558.677,86)** incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato y su posterior ejecución. Para soportar el gasto antes referido, y garantizar el pago de las obligaciones económicas a cargo de esta Entidad derivadas del contrato a suscribirse; la entidad cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal que se relacionan a continuación: **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS ANTES REFERIDAS:** Para asumir el compromiso contractual, la entidad se ampara con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 2631 del 19 de junio de 2026, por valor de $83.558.677,86.

De acuerdo con el objeto a contratar y el valor del presupuesto oficial, se trata en este caso de un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, conforme a lo señalado en el Artículo 2 Numeral 2 Literal B de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.

Dadas las condiciones de los documentos preparatorios se dio inicio al trámite del proceso de selección y se publicó el proyecto de pliego de condiciones en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II. Esto, por el término legal, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, para que los interesados en el término indicado presentarán observaciones si a bien lo tenían, con la finalidad de que la entidad las analizará y en caso de encontrarlas pertinentes realizará los ajustes respectivos en el pliego de condiciones definitivo.

En el proyecto del pliego de condiciones se dio cumplimiento al artículo 66 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se convocó a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control social correspondiente dentro del presente proceso de contratación.

Dentro del término previsto en el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública, atendiendo la modalidad de selección correspondiente, se presentaron observaciones al Proyecto de pliego de condiciones a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, las cuales a su vez fueron resueltas en debida forma.

En el presente proceso de selección, se tuvieron en cuenta las disposiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 2069 de 2020 y artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, resultando que a la terminación del plazo máximo para solicitar la limitación del proceso contractual a Mipymes, a través del SECOP II se presentaron cuatro (04) solicitudes de limitación del proceso de contratación a Mipymes.

Una vez verificados los requisitos exigidos para las solicitudes de limitación a Mipymes, se pudo verificar que los interesados cumplieron con lo exigido en el numeral 1.3 del proyecto de pliego de condiciones, concordantes con los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en los siguientes términos:

| N | INTERESADO | CUMPLE/NO CUMPLE | FORMA DE ACREDITACIÓN |
|---|---|---|---|
| 1 | DIEGO FERNANDO BOTERO QUICENO | **CUMPLE** | **Cumplió requisitos de solicitud:** Dentro del término previsto en el cronograma, presentó solicitud firmada por él y su contador.<br><br>También, presentó Certificado de inscripción y clasificación en el registro único de proponentes, expedida el día 27 de febrero de 2026, es decir, en una fecha menor a sesenta (60) días calendarios anteriores a la fecha prevista en el cronograma para iniciar la solicitud de limitación a Mipymes.<br><br>Además, demuestra tener la calidad de Mipyme Colombiana. |
| 2 | AUGUSTO TELLEZ AYALA | **CUMPLE** | **Cumplió requisitos de solicitud:** Dentro del término previsto en el cronograma, presentó solicitud firmada por él y su contador.<br><br>También, presentó Certificado de inscripción y clasificación en el registro único de proponentes, expedida el día 26 de febrero de 2026, es decir, en una fecha menor a sesenta (60) días calendarios anteriores a la fecha prevista en el cronograma para iniciar la solicitud de limitación a Mipymes.<br><br>Además, demuestra tener la calidad de Mipyme Colombiana |
| 3 | ALVARO ANTONIO HURTADO OSORIO | **CUMPLE** | **Cumplió requisitos de solicitud:** Dentro del término previsto en el cronograma, presentó solicitud firmada por él y su contador.<br><br>También, presentó Certificado de inscripción y clasificación en el registro único de proponentes, expedida el día 24 de marzo de 2026, es decir, en una fecha menor a sesenta (60) días calendarios anteriores a la fecha prevista en el cronograma |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | para iniciar la solicitud de limitación a Mipymes.<br><br>Además, demuestra tener la calidad de Mipyme Colombiana. |
| 4 | HURTADO CONSTRUCCIONES S.A.S. | **CUMPLE** | **Cumplió requisitos de solicitud:** Dentro del término previsto en el cronograma, presentó solicitud firmada por el representante legal y su contador.<br><br>También, presentó Certificado de inscripción y clasificación en el certificado de existencia y representación legal, expedida el día 21 de abril de 2026, es decir, en una fecha menor a sesenta (60) días calendarios anteriores a la fecha prevista en el cronograma para iniciar la solicitud de limitación a Mipymes.<br><br>Además, demuestra tener la calidad de Mipyme Colombiana. |

En consecuencia, dado que las solicitudes recibidas cumplen con los requisitos legales, la Entidad considera procedente limitar el proceso de contratación a MIPYMES Colombianas; Cabe precisar que, debido a que este proceso ha sido declarado desierto en dos ocasiones previas, se ha descartado la limitación por territorialidad. De este modo, se da cumplimiento a la normativa vigente al atender las solicitudes según el tamaño empresarial, sin restricción de localidad.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se deberá ordenar la apertura del presente proceso de selección mediante acto administrativo de carácter general.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario Jurídico y de Contratación del Departamento del Quindío.

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-006-2026** y adoptar el anexo del pliego de condiciones definitivo de este proceso de selección cuyo objeto es: ***"REHABILITACION DE OBRAS DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO LA SILVIA"*** de conformidad con las consideraciones anteriores.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar que el cronograma del presente proceso de contratación será el indicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II y en igual sentido, señalar que los estudios y documentos previos, pliego de condiciones, formatos y demás documentos anexos se podrán consultar en el portal único de contratación SECOP II, a través del link:

RESOLUCIÓN NÚMERO S.A.60.07.04-03744 DEL 14 DE MAYO DE 2026

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10213391&isFromPublicArea=True&isModal=False

**ARTÍCULO TERCERO: LIMITAR la presente convocatoria pública a Mipymes Colombianas de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Señalar que el Departamento del Quindío, cancelará el valor del contrato resultante del presente proceso de selección, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal señalado en el numeral 2º de la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Convocar a las veedurías ciudadanas con el fin de que, si a bien lo consideran, realicen el respectivo control social a este proceso de selección conforme a sus facultades y atribuciones legales.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en SECOP II.

Dada en Armenia, Quindío, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2026.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS ALFARO GARCÍA**
Secretario Jurídico y de Contratación
Departamento del Quindío.

Proyectó: Juan Esteban Leal Joven – Abogado Contratista SJC.
Revisó: Leidy Cecilia Valencia Camargo - Directora Administrativa de Contratación.